



Ubicación 93602
Condenado MIGUEL ANGEL NEGRON ESCALA
C.C # 1010184534

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 30 de Noviembre de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia 1860 del VEINTICINCO (25) de OCTUBRE de DOS MIL VEINTITRES (2023), REVOCA PRISION DOMICILIARIA, or el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 1 de Diciembre de 2023.

Vencido el término del traslado, SI ☒ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA

Ubicación 93602
Condenado MIGUEL ANGEL NEGRON ESCALA
C.C # 1010184534

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 4 de Diciembre de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 5 de Diciembre de 2023.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Recuso x 3.
Fijado 24/11
SA
Apelo x
SIGCMA

Ejecución de Sentencia : 93602
No. Único de Radicación : 11001-60-00-028-2015-00999-00
Condenado: MIGUEL ANGEL NEGRON ESCALA
Cédula: 1010184534
Fallador : JUZGADO 53 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ
Delito (s) : HOMICIDIO
Detenido : EN COMPLEJO PENITENCIARIO Y CARCELARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ POR CUENTA DEL PROCESO No. 11001-60-00-023-2023-02234-00
VIGILADO JUZGADO 8º HOMÓLOGO DE ESTA CIUDAD.
Decisión : AUTO REVOCA PRISIÓN DOMICILIARIA.

JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Octubre veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 1860

ASUNTO A TRATAR

Se encuentran las diligencias al Juzgado con el fin de emitir pronunciamiento en torno a la eventual **revocatoria del sustituto de la prisión domiciliaria** otorgada a **MIGUEL ANGEL NEGRON ESCALA**.

ANTECEDENTES PROCESALES

En sentencia proferida el 20 de abril de 2016 el Juzgado 53 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, condenó al penado **MIGUEL ANGEL NEGRON ESCALA**, como autor del delito de **homicidio**, a la pena principal de **ciento cuarenta (140) meses** de prisión y a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el término de la privación de la libertad por el mismo lapso de la pena corporal. Dentro de la misma sentencia condenatoria le fue negado el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y el sustituto de la prisión domiciliaria.

En providencia del 3 de abril de 2017 este Despacho decretó la acumulación jurídica de penas, fijando el *quantum punitivo* en **ciento sesenta y cuatro (164) meses de prisión**.

Mediante auto del 8 de junio de 2017 el Juzgado Fallador condenó a **MIGUEL ANGEL NEGRON ESCALA** al pago de **cien (100) SMLMV**, distribuidos en **cincuenta (50) SMLMV** a favor de señor José Hernán Ortiz y otros **cincuenta (50) SMLMV** a órdenes de Yamile Guevara, los cuales debían ser pagados en un plazo de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de la referida decisión.

Mediante providencia del 26 de noviembre de 2021 el Juzgado 2º de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Guaduas – Cundinamarca concedió el sustituto de la prisión domiciliaria contenida en el artículo 38 G del Código Penal.

Atendiendo al oficio No. 0112-2023 remitido por el Juzgado 49 Penal Municipal con Función de Control de Garantías de esta ciudad mediante el cual se indicó que al penado se le decretó medida de aseguramiento privativa de la libertad, proceso por el que fue condenado y cuyo conocimiento está a cargo del Juzgado 8º Homólogo de esta ciudad, este Juzgado dispuso correr traslado del que trata el artículo 477 de la Ley 906 de 2004 mediante proveído del 6 de julio de 2023.

RESPUESTA DEL TRASLADO

Dentro del traslado el penado **MIGUEL ANGEL NEGRON ESCALA** solicitó se mantenga el sustituto penal que le fue otorgado, por las siguientes razones:



Refiere el sentenciado que mientras se encontraba disfrutando del sustituto de la prisión domiciliaria en el Barrio Las Cruces de esta ciudad, arribaron a dicho lugar conocidos de este, solicitándole que se reintegrara al grupo delincencial del que hizo parte en el pasado, siendo "Amenazado" con armas de fuego para lograr dicho fin y, viéndose obligado a guardar en su domicilio armas de fuego y sustancias estupefacientes.

De igual manera indicó que se vio obligado a abandonar el domicilio dado al temor de que atentaran contra su integridad, sin que fuese posible contar con ayuda de los agentes de la policía nacional, mencionando que dicha situación se debió a que se da una colaboración entre los delincuentes y la fuerza pública en dicho sector.

CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

La prisión domiciliaria es un mecanismo sustitutivo de la privación de la libertad, a través del cual el sentenciado cambia de lugar de reclusión, pues de un establecimiento penitenciario pasa a cumplir la pena en el domicilio. Al respecto, si bien el sustituto no concede completamente la libertad de locomoción, sí permite un grado más amplio de movilidad al que puede haber en un centro carcelario. En otras palabras, se trata de un mecanismo que permite el cumplimiento de la pena privativa de la libertad extra muros¹.

Así las cosas, se debe recordar al sentenciado que al encontrarse purgando la pena en su lugar de domicilio, *tal privación restringe su libertad de locomoción*, permitiendo la ley en casos especiales o de extrema urgencia que la autoridad a cargo de la ejecución de la pena le conceda autorización para salir del lugar de residencia, bien sea para trabajar cuando la actividad laboral a realizar sea en un sitio fijo, o para cuestiones relacionadas con la atención en salud.

Ahora bien, el artículo 31 de la Ley 1709 de 2014 que adicionó a la Ley 65 de 1993 el artículo 29F establece:

Artículo 31. Adicionase un artículo a la Ley 65 de 1993 el cual quedará así: Artículo 29F. Revocatoria de la detención y prisión domiciliaria. El incumplimiento de las obligaciones impuestas dará lugar a la revocatoria mediante decisión motivada del juez competente.

A su vez el artículo 477 de la Ley 906 de 2004 señala:

"Negación o revocatoria de los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad. De existir motivos para negar o revocar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para que dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones pertinentes. La decisión se adoptará mediante auto motivado en los diez (10) días siguientes".

De lo señalado en los antecedentes y, si bien el penado remitió a este Despacho memorial describiendo el traslado preceptuado en el Art.477 de la Ley 906/04, que corrió este Juzgado, las mismas no son de recibo para esta ejecutora, pues es evidente que el señor **MIGUEL ANGEL NEGRON ESCALA** incumplió los deberes que se derivan de la prisión domiciliaria consagrados en el artículo 38G del Código Penal, a los que se encontraba sujeto en virtud de la decisión del 26 de noviembre de 2021 proferida por el Juzgado 2º de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Guaduas - Cundinamarca y de la diligencia de compromiso suscrita el 12 de enero de 2022, por cuanto quedó demostrado con el oficio remitido el 25 de abril de 2023

¹ Viceministerio de Política Criminal y Justicia Restaurativa –Dirección de Política Criminal y Penitenciaria. Subrogados Penales, Mecanismos Sustitutivos de la Pena y Vigilancia Electrónica en el Sistema Penal Colombiano.



por el Juzgado 49 Penal Municipal con Función de Control de Garantías de esta ciudad y, con la revisión de la página de consulta de procesos nacional unificada, que el penado incurrió en una nueva conducta delictiva – **hurto calificado consumado no atenuado** -, pues se tiene que se encuentra privado de la libertad en el Complejo Penitenciario y Carcelario Metropolitano de Bogotá desde el 20 de abril de 2023² por cuenta del proceso radicado No. 11001-60-00-023-2023-02234-00 que vigila el Juzgado 8º Homólogo de esta ciudad, lo que permite inferir que pasó por alto los compromisos que se derivan de la prisión domiciliaria que le fue otorgada, pues no cumplió con el correcto comportamiento social, y de igual manera se vio inmerso en la comisión de un nuevo punible.

En razón de lo anterior, se revocará la prisión domiciliaria y se dispondrá que el señor **MIGUEL ANGEL NEGRON ESCALA** termine de purgar la pena en un centro penitenciario. Como consecuencia de ello, se requerirá **de manera inmediata** a la Oficina Jurídica del **COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ**, para que una vez termine de cumplir la pena privativa que purga en este momento, sea puesto a Disposición de estas diligencias, a fin de que termine de purgar la sanción que le fue impuesta.

Por la Subsecretaría Tercera, se remitirá copia de la presente providencia al **COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ** para su conocimiento y a fin de que obre en la hoja de vida del interno.

Por lo expuesto, el **Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO. - Revocar la prisión domiciliaria concedida a **MIGUEL ANGEL NEGRON ESCALA**, en la decisión emanada por el Juzgado 53 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá el 20 de abril de 2016, disponiendo que el sentenciado continúe privado de la libertad de forma intramural, por las razones señaladas en el presente auto.

SEGUNDO. - Remitir copia de la providencia a la Oficina Jurídica del **COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ**.

TERCERO. – Por el **CSA OFICIAR de manera inmediata** a la Oficina Jurídica del **COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ**, para que una vez termine de cumplir la pena privativa que purga en este momento, sea puesto a Disposición de estas diligencias, a fin de que termine de purgar la sanción que le fue impuesta

Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO Administrativos juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
JUEZ En la fecha Notifié por Establecimiento
24 NOV 2023
La anterior providencia
El Secretario

² Conforme información que registra en la consulta de procesos bajo el radicado No. 11001-60-00-023-2023-02234-00.

 **JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C. 21-11-93

En la fecha notifique personalmente la anterior providencia ☒

Nombre MIGUEL NEGRO

Firma 

Cédula 1040184534 T.E. _____

El(la) Secretario(a) _____

H APELO



URGENTE-93602-J18-SUBSECRETARIA 3-PILI-RECURSO DE REPOSICION

Maria Del Pilar Rey Molina <mreym@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 24/11/2023 11:51 AM

Para:Secretaría 03 Centro Servicios Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (365 KB)
93602-18.pdf;

Atento Saludo,

Me permito remitir lo anterior, para lo de su competencia, muchas gracias.

Cordialmente,



María del Pilar Rey Molina

Escribiente Nominado

Área Ventanilla Recepción Memoriales

Centro de Servicios Administrativos

Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

Bogotá - Colombia

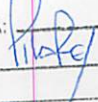
AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Cordial saludo. Bogotá Medellín 93602-18-Sub 3

Señores: Juzgado Dieciocho de ejecución de penas y medidas de seguridad de Bogotá D.C

Dirección: calle 11 # 94-21 Edificio KAISSEN

Referencia: Artículos 23-85-86 de la Constitución de Colombia.

Stamp:  Alcaldía Mayor de Bogotá
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ
VENTANILLA 1
FECHA: 24-11-23 HORA: 11:45
NOMBRE FUNCIONARIO: 
MEMORIALES R

Asunto: Apelación: Repeticion Auto interlocutorio No. 1860.
Octubre 25. del 2023

Por medio de la presente me dirijo muy respetuosamente con el fin de que se verifique que mi prisión domiciliaria ya concluyó. Yo estaba cumpliendo yo ya terminé de pagar enviando a dicho Juzgado para obtener mi libertad condicional ya que pasé 96 meses que son de mi libertad condicional que es un proceso por homicidio. En ningún momento hincado en el delito sino fue un inconveniente menor que estuvo en menor cantidad. Le agradezco su atención y le pido de corazón verificar que ya está cumplido mi condicional. Pero el estudio de envés de neocortina mi domiciliaria me dejó terminar mi condena en detención domiciliaria ya que cumplí en mi casa hasta que cumplí mi libertad condicional. Agradezco su atención prestada. Dios los bendiga.

Atte. Miguel Angel NEGRON Escala

TD 344547

Miguel NEGRON

R. PATIO SA



472

Servicio Postal Nacional S.A. NIT 900.062.017-0 DO 25 0 93 A 55
Atendedo al usuario: (77-1) 4722000 - 01 8080 111 210 - servicioalcliente@72.com.co
Ministerio de Correos

Destinatario

Remite/Ruta steel JUZGADO 18 E.R.M.S.
Dirección: C.L. 11 # 9 A 24
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 111711210

Remite

Remite/Ruta steel KETIMUNIA RESERVA VERDE VERDE
Dirección: KR 56 N. 18 A 47
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 11611011
Envío: RA45356706800

Fecha edición